

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Exp 29/2024

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN FUENTES PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN FUENTES ORNAMENTALES Y SISTEMAS DE AGUA SANITARIA DE COLEGIOS, SIETE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ALBERGUES, CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE LA HOYA Y CAZALLA, PUNTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE LA PACA Y ASEOS FERIANTES DEL MUNICIPIO DE LORCA.

1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS

La legionelosis es una enfermedad bacteriana de origen ambiental que suele presentar dos formas clínicas diferenciadas: la infección pulmonar o «Enfermedad del Legionario», que se caracteriza por neumonía con fiebre alta, y la forma no neumónica, conocida como «Fiebre de Pontiac», que se manifiesta como un síndrome febril agudo y de pronóstico leve. La infección por Legionella puede ser adquirida en dos ámbitos, el comunitario y el hospitalario. En ambos casos la enfermedad puede estar asociada a varios tipos de instalaciones, equipos y edificios.

El nicho ecológico natural de la Legionella son las aguas superficiales, como lagos, ríos, estanques, formando parte de su flora bacteriana. Desde estos reservorios naturales puede colonizar los sistemas de abastecimiento de las ciudades y, a través de la red de distribución de agua, se incorpora a los sistemas de agua sanitaria u otros sistemas que requieren agua para su funcionamiento como las torres de refrigeración. En algunas ocasiones, en estas instalaciones, mal diseñadas, sin mantenimiento o con un mantenimiento inadecuado, se favorece el estancamiento del agua y la acumulación de productos nutrientes de la bacteria, como lodos, materia orgánica, materias de corrosión y amebas, formando una biocapa. La presencia de esta biocapa, junto a una temperatura propicia, explica la multiplicación de Legionella hasta concentraciones infectantes para el ser humano. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles, la bacteria puede dispersarse al aire. Las gotas de agua que contienen la bacteria pueden permanecer suspendidas en el aire y penetrar por inhalación en el aparato respiratorio.

El Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, establece que a todas las instalaciones que utilicen agua en las que Legionella es capaz de proliferar y diseminarse a través de aerosoles, y puedan ser susceptibles de convertirse en focos de propagación de la enfermedad, se les deben aplicar las tareas de control y mantenimiento contempladas en la citada legislación, de obligado cumplimiento.

El contrato tiene por objeto el mantenimiento higiénico sanitario de diversas instalaciones con riesgo de legionelosis existentes en el término municipal de Lorca, conforme a las exigencias contempladas en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. Entre dichas instalaciones se incluyen:

- 68 fuentes ornamentales
- 38 colegios públicos y concertados
- 7 instalaciones deportivas
- 4 albergues municipales
- 2 centros de atención a la infancia: la Hoya y Cazalla
- Punto de atención a la infancia de la Paca

- Aseos feriantes Huerto de la Rueda

INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

El Ayuntamiento de Lorca no cuenta con medios personales y materiales para la prestación del servicio de mantenimiento y control de legionelosis en las instalaciones municipales descritas en el objeto del contrato.

No existe personal técnico que tenga contempladas en su Relación de Puestos de Trabajo las funciones a realizar por el personal que se encargaría de estos servicios. Son necesarios además conocimientos y formación conforme al Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamiento con biocidas, y estar en posesión de la cualificación profesional relativa al mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella y otros organismos nocivos y su diseminación por aerosolización, recogida en el Real Decreto 1223/2010, o un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación.

Por otra parte, es necesario disponer de laboratorio, vehículos y maquinaria con los que no cuenta esta entidad local. Una muestra de esto sería por ejemplo la necesidad de contar con máquinas de lavado a presión, bombas dosificadoras y de achique, aspiradoras de agua, medidores de cloro, pH, turbidez, etc.

2º.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, *“en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”*, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

El expediente referido se tramitará mediante el procedimiento ordinario abierto de conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y que conforme al artículo 63 de la misma Ley la memoria justificativa incluirá justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido.

3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que

CONTRATACIÓN

los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En este sentido la CPV del contrato es 90920000. Servicios de higienización de instalaciones se corresponde según tabla de equivalencia con la clasificación de servicios M-1

Y la categoría conforme al artículo 38 del RD 1098/2001, de 14 de octubre, modificado por RD 773/2015, de 28 de agosto, y a la anualidad media, se corresponde con la categoría 1.

4º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de adjudicación se han determinado considerando que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio. El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto. La propuesta técnica ayuda a valorar la calidad del servicio a prestar por la empresa adjudicataria y las mejoras suponen un mayor control sanitario de las instalaciones.

5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Sera también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

CONTRATACIÓN

La adopción de estas mediadas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Presupuesto base de Licitación, como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, se cifra en la cantidad de 347.025,39 € y en el mismo se entiende incluido la repercusión del Impuesto sobre el Valor añadido. Siendo el importe neto de 286.797,83 €, y la cantidad correspondiente al IVA de 60.227,56 €.

Para obtener el precio estimado del valor del contrato se ha utilizado el precio de referencia de contratos anteriores, si bien este se va a ver incrementado de forma notable al introducir el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, diversas modificaciones al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis, al que deroga. Entre estas se incluyen un número mayor de puntos de muestreo, una frecuencia de muestreo superior en las instalaciones, así como la inclusión de nuevos parámetros analíticos como el hierro o aerobios.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los costes de personal en base al convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización (Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización, BOE núm. 108, de 6 de mayo de 2022), que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable. Todo ello teniendo en cuenta los artículos 100 y 101 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la prestación del servicio de prevención y control de legionelosis se ha considerado que el personal mínimo será de 1 responsable técnico, 1 Supervisor de Servicio, 1 Chofer Aplicador de 1.ª y 1 Chofer Aplicador de 2.ª, con distinto grado de dedicación.

Dentro del coste del servicio que se indica a continuación se han incluido los gastos generales (13%). Por otro lado, se ha considerado un 5% sobre el total de costes directos como costes indirectos y eventuales y un beneficio industrial del 6%.

Los cálculos realizados para uno y tres años de duración del contrato aparecen en la Tabla 1:

Tabla 1. Costes del servicio de prevención y control de legionelosis en las instalaciones incluidas en el pliego.

COSTES DIRECTOS	1 AÑO	3 AÑOS
Costes personal	38.512,03 €	115.530,08 €
Costes analíticas	37.998 €	114.000 €
Total costes directos	76.510,03 €	229.530,08 €
COSTES INDIRECTOS Y EVENTUALES (5%)	3.825,50 €	11.476,50 €
TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	80.335,53 €	241.006,58 €
COSTES GENERALES (13%)	10.443,62 €	31.330,86 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	4.820,13 €	14.460,39 €
PRESUPUESTO BASE LICITACION	95.599,28 €	286.797,83 €

CONTRATACIÓN

IVA 21%	20.075,85 €	60.227,56 €
PRESUPUESTO BASE LICITACION + IVA	115.675,13 €	347.025,39 €

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 382.397,12 €. Para el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los costes calculados para la prestación del contrato que se han indicado, incluidos los costes laborales, y teniendo en cuenta para ello todo el periodo de duración del contrato más la posible prórroga (3 + 1). Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

Este contrato no se divide en lotes y se justifica la no división en los mismos, tal y como exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico; dado que desde el punto de vista técnico, de organización y coordinación del servicio con los diferentes contratistas que pudiera haber, resultaría una ejecución del contrato excesivamente difícil pudiendo socavar la ejecución adecuada del contrato.

julio / 2024